

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 40, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — *Real orden.* — S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con la propuesta de su consejo de ministros, se ha servido resolver que sea examinada, con arreglo á ordenanza, la conducta militar del marques de Rodil desde el dia 20 de setiembre último en que tuvo lugar la accion de Villarobledo, hasta que cesó en los mandos que le estaban conferidos. Lo que de real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes:

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de noviembre de 1836. — José María Calatrava. — Señor secretario interino de la Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas; y en su real nombre la Reina Rejente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes jenerales han decretado lo siguiente:

»Las Cortes, usando de sus facultades, han decretado lo siguiente: Las Cortes jenerales de la nacion confirman á la Reina viuda, Doña María Cristina de Borbon, el titulo y autoridad de Gobernadora del reino, durante la menor edad de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II. Palacio de las Cortes 19 de noviembre de 1836. — Alvaro Gomez, presidente. — Francisco de Lujan, diputado secretario. — Pascual Fernandez Baeza, diputado secretario. — Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y

eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la real mano. — En Palacio á 19 de noviembre de 1836.

De real orden lo comunico á V. para su intelijencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1836. — José Landero.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre la Reina Rejente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes jenerales han decretado lo siguiente:

»Las Cortes, habiendo examinado los dos reales decretos espeditos en 30 de agosto último, el uno sobre anticipacion de 200 millones de reales, y el otro relativo á la venta de los edificios, campanas, enseres y efectos que pertenecieron á las suprimidas comunidades relijiosas de ambos sexos, é igualmente la propuesta que con este motivo hace S. M. han aprobado lo siguiente:

1.º Se autoriza al gobierno para llevar á ejecucion el decreto de 30 de agosto último que dispone exigir de la nacion un adelanto de 200 millones de rs.; pero con la espresa condicion de que el producto de este préstamo haya de invertirse esclusiva y necesariamente en la manutencion sucesiva del ejército, bajo la mas estrecha responsabilidad del gobierno, sin que pueda sustraerse cantidad alguna á otras atenciones.

2.º El gobierno dará cuenta á las Cortes del resultado del cobro é inversion de este préstamo para el dia 15 de febrero del año próximo de 1837.

3.º Las Cortes autorizan al gobierno para

aplicar á los gastos de la guerra el producto líquido que se obtenga por las ventas de los edificios, campanas, alhajas, muebles y enseres que pertenecieron á las comunidades suprimidas, según se dispuso en dicho real decreto de 30 de agosto último; todo con el fin de que el gobierno no carezca de los medios necesarios para la terminación de la lucha fratricida que desola las provincias de la monarquía. Palacio de las Cortes 19 de noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, presidente.—Francisco de Lujan, diputado secretario.—Pascual Fernandez Baeza, diputado secretario.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.— Está rubricado por S. M.— En Palacio a 19 de noviembre de 1836.— A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Los alcaldes 1.º y 2.º de la villa del Quintanar de la Orden con fecha 20 del actual, á las doce y media de la mañana, dirijen á este gobierno político de mi cargo el parte siguiente:

«Cuando la horda facciosa y atroz mandada por el inhumano Cabrera, á su salvo ha caminado por como encanto, invadiendo villas numerosas y recorriendo impunemente hermosas poblaciones de las provincias de Ciudad Real y Albacete, con algunas de las de Cuenca, sin oponérsele resistencia alguna, y quedando yermas y abandonadas aquellas al furor del cruel enemigo, era ya tiempo, señor, de que los bandidos hallasen una villa leal y decidida que se opusiese á sus robos y maldades. Con efecto, Quintanar de la Orden se gloria de haber sido la en que se ha estrellado la ambicion del inhumano cabeoilla y sus secuaces. Supo el pueblo ayer á las cinco de la tarde que la faccion habia entrado en Provencio y Pedernoso, distante la última de este punto cuatro leguas, y sin arredrarle la noticia de miles y miles que se habian cundido, á la faz de su ayuntamiento y autoridades unánimemente y por grito universal decidió la defensa; y no se sabe, señor, que fue antes, si el hacerlo ó encontrarse armado el vecindario de todas clases, jurando antes morir que sucumbir al contrario; encargando el mando al teniente coronel retirado administrador de maestrazgos Don Eduardo Shelli de O-Rian, el mismo con el juez de primera instancia, ayuntamiento y demas personas se dedicaron á construir fortificaciones, que empleados en ellas cientos de hombres, amanecieron edificadas en disposicion de hacer ver al enemigo lo que puede un pueblo cuando se une y decide á sostener sus preciosos derechos y los de su lejitima Reina. A media noche se aumentó su entusiasmo y confianza uniéndose á la bizarra

[2] Milicia nacional de esta villa la mayor parte de la de Almoradiel y Toboso, presentándose á su invitacion á las dos de la madrugada D. José Rodriguez con su columna del ejército de operaciones del Norte tercera division, que con ciento cincuenta infantes y seis húsares residia en Pedro Muñoz. Al amanecer, y sin dar tiempo á presentar en la torre la bandera de guerra que estaba preparada, ni salir á mas de un tiro de bala la guerrilla de nacionales de caballería de esta villa que se destacó, usano el rebelde con unos 550 caballos y sobre 160 á 250 infantes, presentó la batalla en las inmediaciones de esta poblacion, queriendo circumbalarla, y tratando de arredrarla con pueriles ensayos y amenazas, y haciendo que por los costados procurase invadirla una mitad de la fuerza, conservando la otra sobre el camino real; pero bien pronto recibió el desengaño de su temeridad, sufriendo un vivo fuego por todos los puntos y avenidas, sostenido por mas de cuatro horas, hasta que con muerte de uno de los jefes ó comandantes según su traje y papel que figuraba, y dejando en el campo algunos pertrechos, y no se sabe aun si otros muertos ó heridos, se vió obligada la faccion á levantar vergonzosamente su asedio y encaminarse á Villanueva de Alcardete, donde en este momento la conceptuamos. La poblacion y auxiliares rebotan en gozo y placer. Todos á porfia han llenado su deber, y ni á jefes, ni á subalternos, ni á autoridades, ni á particulares puede darse preeminencia en su decision y entusiasmo. Y todos continúan y continuamos con el mismo y prosiguiendo en el aumento de fortificaciones por si el temerario Cabrera osase de nuevo dar la cara para sufrir mayor escarmiento.”

Al dar publicidad de este hecho tan valeroso de parte de aquella poblacion y su ayuntamiento, así como de la bizarra defensa ejecutada por la Milicia nacional, no puedo menos de llamar la atencion á la de los demas pueblos y sus vecinos, invitando á todos para que á su imitacion y ejemplo procedan con el valor y heroismo que aquellos; resistiendo con esfuerzo las intentonas de unas facciones que han adoptado ellas mismas el medio de aumentar el número de fuerza que contienen, para que no se les oponga resistencia. Esta es la que temen, y donde la hallan son impotentes sus amenazas, el pueblo que la hace no se ve hollado por los bándalos que las componen, los cuales, por mas que quieran decir sus partidarios, estan malamente pertrechados de caballos, armas, ropas y demas. Yo espero que á vista de la decision y gloria ganada por el Quintanar de la Orden, no habrá poblacion que no le imite, logrando con esto, y las disposiciones dadas por el señor comandante jeneral de esta provincia ver á esta libre de semejantes gavillas de hombres criminales abandonados á la desgracia. Toledo 22 de noviembre de 1836.—Toribio Guillermo Moareal.

INTENDENCIA.

[3]

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 24 del mes próximo anterior se ha servido comunicarme la siguiente real orden.

Con esta fecha digo al intendente de Galicia lo siguiente:

»Enterada la Reina Gobernadora de una esposición suscrita por D. Gregorio García Pan y otros vecinos de Santiago, á nombre de los cincuenta y seis de la misma ciudad, que al paso por ella del jeneral Espartero con su columna espedicionaria, satisficieron en el término de seis horas el empréstito de seiscientos mil reales vellon que este pidió para poder continuar sin descanso la persecucion de los rebeldes, y por no haberles sido devuelta dicha cantidad, á pesar de las seguridades que se les dieron de ello, piden se les reintegre de los fondos de la pagaduría de ejército, ó bien del producto de la anticipacion de doscientos millones; se ha servido S. M. resolver, atendiendo á las circunstancias de aquel jeneroso adelanto, que se admita su importe como dinero metálico en pago del cupo que en la espresada anticipacion corresponda satisfacer á la ciudad de Santiago. Al efecto deberán dichos prestamistas obtener de su ayuntamiento un testimonio en que se espese que los seiscientos mil reales vellon fueron anticipados por ellos, individualizando las cantidades que aprontaron. La depositaria de rentas de aquel partido reintegrará bajo la mas estrecha responsabilidad la misma suma de los ingresos de la referida anticipacion, teniendo en cuenta la cuota que á cada uno de los citados prestamistas haya correspondido en esta. En el caso de ser ella igual á la cantidad que entregaron para aquel préstamo, deberá abonárseles el seis por ciento que se concedió por el real decreto de 30 de agosto último á los que anticipasen sus cuotas; y si solo fuese en una parte, se hará el abono que les corresponda en la proporcion allí establecida. El depositario pasará el recibo del jeneral Espartero, acompañado del testimonio del ayuntamiento de Santiago, al tesorero de esa provincia, quien le entregará al comisionado del banco como metálico, para que remitiéndolo á la direccion del propio establecimiento se formalice el documento por las oficinas superiores de la corte, y se haga el cargo al presupuesto de Guerra.

Con este motivo se ha servido S. M. igualmente resolver que por el ministerio del mismo ramo se espidan las órdenes correspondientes á los jenerales en jefe de los ejércitos, capitanes jenerales y demas jefes militares para que siempre que las circunstancias les obliguen á hacer exacciones de esta especie, á pesar de las prevenciones que anteriormente se han hecho sobre el particular, den avisos por duplicado á las autoridades de que dependan y al mismo ministerio de Guerra. Y

que se prevenga á los intendentes para que lo hagan á sus subalternos, y á los ayuntamientos de los pueblos, que no se abonará en pago de contribuciones cantidad alguna entregada por los mismos pueblos á los jefes militares, si por duplicado no avisasen tambien en el acto á este ministerio de mi cargo y al intendente respectivo."

De real orden lo traslado á V. S. para su intelijencia y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.

La que en su mas puntual cumplimiento la inserto á VV. para su conocimiento y efectos convenientes á su mas exacta ejecucion en la parte que les toca. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 19 de noviembre de 1836.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

SUBDELEGACION DE MONTES Y PLANTIOS.

Hallándose en descubierto los pueblos de Arjés, Arisgotas, Almonacid, el Otero, Magan, Mocejon, Mora, Orgaz, Sonseca, Techada y Totanés del pago del contingente en que estan encabezados por razon de penas de menor cuantia correspondientes al año de 1834, en cuya época pertenecian á esta subdelegacion, y ademas los referidos Arjés, Magan, Mocejon, Burguillos, Vargas, Casasbuenas, Cobisa, Guadamur, Layos y Polan, pertenecientes en la actualidad por lo respectivo al pago de contingente de 1835, lo verificarán en el preciso término de seis dias, poniéndolo en esta ciudad y poder de D. Claudio Pinto, depositario de esta subdelegacion: en intelijencia que de lo contrario se despachará apremio á costa del moroso. Toledo 23 de noviembre de 1836.—Bernardo Latorre.

JUNTA DE ENAJENACION DE CONVENTOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

La junta de enajenacion de edificios de conventos y demas efectos de que trata el real decreto de 30 de agosto último, y con arreglo á lo prevenido en la real orden de 29 de octubre de este mismo año, ha acordado en sesion de 7 del actual sacar á pública subasta por término de treinta dias, contados desde el en que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, el metal de 237 campanas, segun las notas que de ellas ha pasado el señor comisionado principal de arbitrios de amortizacion, y estarán de manifiesto para instruccion de los licitadores en el despacho de esta intendencia. Las posturas, siendo competentes, se admitirán por escrito en dicho despacho desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, durante los treinta dias, por el secretario de la junta; para lo cual se tendrán presentes las disposiciones siguientes:

1. No se admitirán posturas que no sean á pagar á dinero metálico.

2. La subasta se hará á tanto por quintal de á 400 libras castellanas, y las posturas se admitirán por el todo de las campanas en venta, ó por alguna porción, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que compre mas número de ellas.

3. El remate será uno solo y sujeto á la aprobación de S. M., segun se previene en la real orden citada de 29 de octubre, el cual se verificará en el patio de esta intendencia, pasados que sean los treinta dias.

4. El comprador no sufrirá gasto alguno de remate, pues que este acto se autorizara por la junta y su secretario; pero será de cuenta del comprador el pago de corredores y el coste de de desarmar y bajar de los campanarios las campanas, cuya operacion queda de su cargo.

5. El dia que el comprador elija para bajar las campanas, que deberá ser dentro de los quince siguientes al en que se le haga saber la aprobación de S. M., lo avisará al secretario de la junta, á fin de que una comision de ella asista á presenciar el peso que se verificará acto continuo al descenso; y sabido que sea dicho peso, deberá hacerse inmediatamente el pago de su valor, sin que por razon alguna se permita espera ni descuento.

6. La persona á cuyo favor caiga el remate, deberá presentar en el acto la fianza de quiebra correspondiente, autorizada en forma á satisfaccion de la junta.

Y para noticia del público ha dispuesto la misma se inserte en el Boletin oficial, y se remitan ejemplares á las de las otras provincias, á fin de que con su mayor publicidad y concurso de licitadores, obtengan todas las ventajas posibles en favor de la nacion. Valencia 9 de noviembre de 1836.—C. I. I.—Juan Pedro de Cápua.—Por acuerdo de la junta.—Jaime Rostan, secretario.

REMITIDO.

El comunicado firmado bajo el nombre del *Ciudadano libertad*, inserto en el Boletin núm. 135, es mio. Por la contestacion á él del núm. 139, firmado por el *Ciudadano liberal*, sin lójica y redundando en mil defectos y en una contradiccion crasísima, no solo no se desmiente el hecho ocurrido en la noche del 6 del corriente y que yo imputaba á D. Manuel Alonso, sino que á continuacion se confiesa casi paladinamente.

Véase asi confirmado cuando dice, que no debió estar donde no le correspondia, y que ni debió ererse con derecho á ocupar un sitio que á él (al nacional voluntario) y á otros no les corresponde estar; cuyo lenguaje es mas propio de un enemigo de las actuales instituciones que de un liberal, como se da á conocer. Un centinela es tan sagrado y respetable, que aun para ser reprendido por sus gefes debe ser relevado. Si se escedió, que no hizo tal, debió el Sr. Alonso haber llamado al comandante de la guardia, y éste por conducto de su cabo le hubiera dado la orden oportuna.

Yo aseguro á la faz del público, que si con migo hubiera ocurrido aquel insulto, quizá le hubiera hecho conocer, con un culatazo, el respeto que me merecia en aquella posicion. Un centinela puede pasearse en todas direcciones dentro de diez pasos. El asunto está pendiente, pues elevado al soberano congreso nacional acaso no se libre el Sr. Alonso de resultados que le sean poco agradables.

Antes le hice la indicacion de que no podia vestir el uniforme, y ahora se lo repito, apoyándome en la misma ley que dice no se lo prohibe. Lo primero porque estando dispensado como individuo de ayuntamiento no es legal, y lo segundo porque mediante esta dispensacion si se halla inscrito, no lo puede ser sino como voluntario, es asi que no es individuo, hasta la fecha, de la compania voluntaria, luego por concepto alguno puede usar el uniforme de Miliciano nacional. Imite el Sr. Alonso, mejor que yo á otro patriota alguno, á los individuos del ayuntamiento de Madrid que todos se han alistado voluntarios, y haciendo lo mismo, entonces usará de aquella investidura, que si bien se la ha costeado, tambien á mí me ha sucedido lo mismo, con la diferencia de que yo tuve que comprarlo pagando el género con la ganancia que lleva todo comerciante al comprador.

Sea en horabuena que el Sr. Alonso haya dado pruebas positivas de un verdadero liberal por ejemplo, estar contribuyendo para el sosten de la patria, haber hecho alguna guardia legalmente &c.

Muy conforme estoy con eso, y mas lo estaria si sobre esas pruebas diera la real y verdadera de defender voluntariamente las libertades patrias, asi como yo desde el año de 1808 lo hice por la independencia nacional, en cuyo tiempo sin saber hablar, quizá el señor Alonso, mandaba una compania de cazadores al frente de esta capital, y cuyos fusiles acribillaron á balazos las planchas de hierro que cubren las puertas del puente de S. Martin, tengo documentos que acreditan las acciones de guerra en que me hallé en aquella época; y desde 1820 hasta el 23 siendo nacional voluntario de Salamanca, en Madrid urbano voluntario, guardia nacional voluntario, ayudante mayor en Albacete y artillero nacional voluntario en Búrgos, constantemente he defendido la causa de la libertad, existiendo no solo en mi poder documentos de mis servicios en unos y en otros tiempos, sino en los ministerios á donde he pertenecido por mis destinos, que se me han conferido sin solicitarlos, sin duda por mis cortos méritos; y aunque alguna otra vez me he ocupado en poner algun artículo, siempre han tenido por objeto la conveniencia pública, por esto, por mis virtudes cívicas y patriotismo, he merecido en todas partes y en todas ocasiones pruebas inequívocas de aprecio de mis conciudadanos, como acababan de hacerlo aqui elijiéndome por uno de los oficiales de la Milicia nacional á poco menos de cuatro meses que residí en esta capital; sin que haya uno solo que pueda decir que he escitado á persona alguna para ello.

Ya tenia concluido si no hubiera llegado á mi noticia que el autor del artículo liberal es el mismo señor Alonso, y como ha cantado la palinodia por la retractacion inserta en el Boletin oficial núm. 140, no puedo menos de manifestar que es chocante que un individuo del ilustísimo ayuntamiento sea tan débil y tan poco circunspecto. Si no fuese el autor del comunicado liberal salga á la palestra y hágalo constar. A mi artículo le llamó rancio, y yo en justa represalia estoy autorizado para decirle, que sus maneras en esta ocasion no solo han sido feas y rancias sino poco decorosas. Toledo 23 de noviembre de 1836.—José Perez de Tejada.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.